

Presidencia Municipal

MORIS, CHIH.



MORIS, CHIH.
Ayuntamiento 2024-2027

Con esfuerzo y dedicación, al servicio de todos.

H. Ayuntamiento 2024 - 2027

Moris, Chih. A 30 de octubre del 2025

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMIREZ GUTIERREZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

En cumplimiento a lo establecido por el decreto 112/04 I P. O., publicado el miércoles 14 de diciembre del 2023 en el periódico oficial del estado de Chihuahua mediante el cual se reforman diversos artículos del Código Municipal y de la Ley de Catastro para el estado de Chihuahua, el municipio de **Moris**, somete a consideración del H. Congreso del Estado el presente Proyecto de la Tabla de Valores Unitarios para Suelo y Construcción para el ejercicio **2026** la cual servirá de base para el cálculo de impuesto del predial. Dicho proyecto ha sido expedido por la Autoridad Catastral Municipal de este H. Ayuntamiento, con fundamento a lo establecido por los artículos 22 y 28 fracción XL del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismo que se presenta en tiempo y forma, atendiendo a que la base del impuesto es el valor catastral, cumpliendo así a lo establecido por el artículo 148 del Código Municipal y 24 de la Ley de Catastro, ambos del Estado de Chihuahua.

La presente Tabla de valores Unitarios para Suelo y Construcción que hoy se somete a consideración del. H. Congreso del Estado, de ser aprobada entrara en vigor a partir del 1° de enero de **2026**, para efecto de lo establecido por los artículos 27 párrafo segundo y 28 fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

Habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos que la Ley exige para la elaboración de este proyecto el **Municipio de Moris**.

Solicita al H. Congreso del Estado, se apruebe el Proyecto de Tabla de Valores Unitarios para Suelo y Construcción que entrara en vigor para el ejercicio 2026, así como también se ordene la publicación de este en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAJIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LOT ABEL RIVERA MARTINEZ

C. LOT ABEL RIVERA MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMON. 2024-2027
MPIO. MORIS, CHIH.



MORIS, CHIH.
Ayuntamiento 2024-2027

Presidencia Municipal

MORIS, CHIH.

Con esfuerzo y dedicación, al servicio de todos.

H. Ayuntamiento 2024 - 2027



Moris Chih., a 30 de noviembre de 2025

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMIREZ GUTIERREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

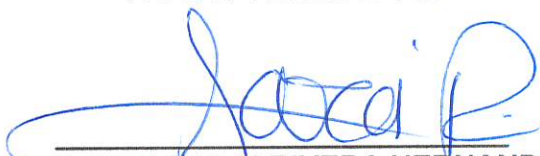
La que suscribe, Lic. Odeth Sarai Rivera Hernandez en calidad de Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Moris Chihuahua, administración 2024-2027 con fundamento en el artículo 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO

Que el Acta de Cabildo numero 24 punto numero 5 tomado en la sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2025 mediante el cual se aprueba la emisión del Anteproyecto de Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal 2026 corresponde a este municipio de Moris y obra en el libro de actas de sesiones de este municipio.

Para los efectos legales que haya lugar, se expide la presente certificación, en el municipio de Moris Chihuahua, a los 30 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


LIC. ODETH SARAI RIVERA HERNANDEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA MUNICIPAL
ADMON. 2024 -2027
MORIS, CHIH.

**El párrafo cuarto de la fracción IV del
Artículo 115, Constitucional que a la letra
dice:**

“Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El párrafo cuarto de la fracción IV del Artículo 115, dice:

“Los ayuntamientos, en ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO

ARTICULO 22. De conformidad con la presente ley y las normas técnicas aplicables, los Ayuntamientos, enviarán anualmente al H. Congreso del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las tablas de valores unitarios para suelo y construcción que servirá para determinar los valores Catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal siguiente.

En caso de no cumplirse con oportunidad, lo previsto en este artículo, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el año en curso continuaran vigentes para el ejercicio fiscal siguiente, en caso de omisión por parte de los Ayuntamientos de presentarlas en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de la aplicación de sanciones que correspondan por el incumplimiento conforme a los artículos 23, 27, 30 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El párrafo cuarto de la fracción IV del Artículo 115, dice:

“Los ayuntamientos, en ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO

ARTICULO 22. De conformidad con la presente ley y las normas técnicas aplicables, los Ayuntamientos, enviarán anualmente al H. Congreso del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado, las tablas de valores unitarios para suelo y construcción que servirá para determinar los valores Catastrales y serán la base para el cálculo de los impuestos que graven la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal siguiente.

En caso de no cumplirse con oportunidad, lo previsto en este artículo, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el año en curso continuaran vigentes para el ejercicio fiscal siguiente, en caso de omisión por parte de los Ayuntamientos de presentarlas en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de la aplicación de sanciones que correspondan por el incumplimiento conforme a los artículos 23, 27, 30 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

PREDIOS URBANOS

HABITACIONAL MEDIANO:

CLAVE: 2131

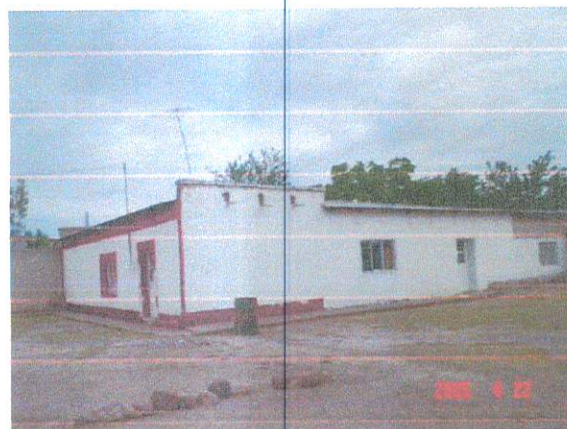
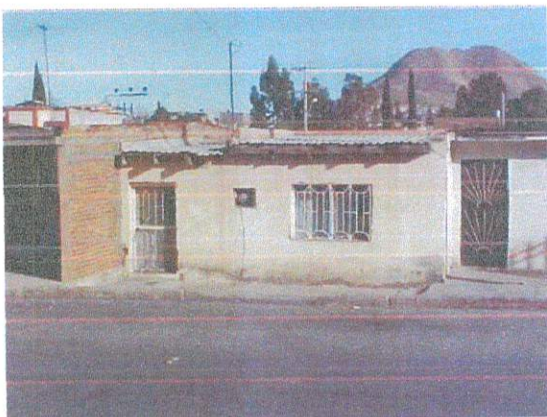


TIPOLOGIA DE LAS CONSTRUCCIONES:

LAS ILUSTRACIONES DE ESTAS TIPOLOGIAS UTILIZADAS
PRETENDEN FACILITAR LA IDENTIFICACION DE LAS
CONSTRUCCIONES PARA TENER UNA IDEA DE LAS
CLAVES DE VALUACION CORRESPONDIENTE UTILIZADAS
EN EL CATASTRO.

HABITACIONAL POPULAR:

CLAVE: 2111



INDUSTRIAL LIGERO:

CLAVE: 2311



INDUSTRIAL MEDIANO:

CLAVE: 2321



COMERCIAL MEDIANO:

CLAVE: 2221

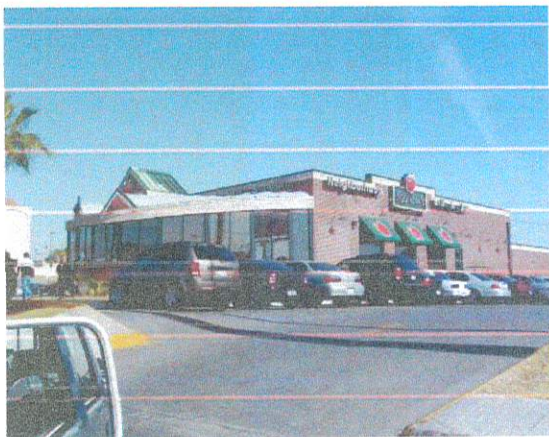


TOPOLOGÍA DE CONSTRUCCIONES:

LAS ILUSTRACIONES DE ESTAS TIPOLOGIAS UTILIZADAS PRETENDEN FACILITAR LA IDENTIFICACION DE LAS CONTRUCCVIONES PARA TENER UNA IDEA DE LAS CLAVES DE VALUACION CORRESPONDIENTE UTILIZADAS EN CATASTRO.

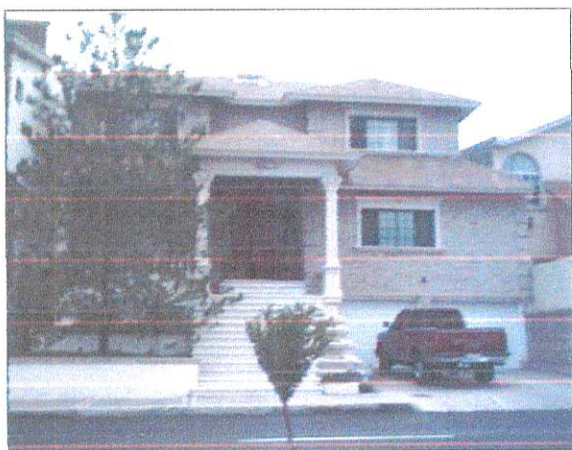
COMERCIAL BUENO:

CLAVE: 2231



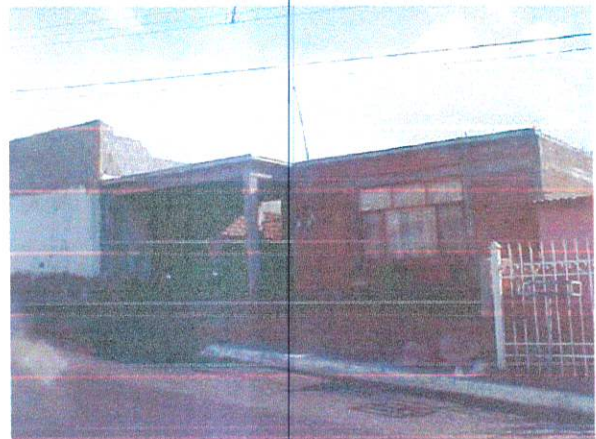
HABITACIONAL DE LUJO:

CLAVE: 2151



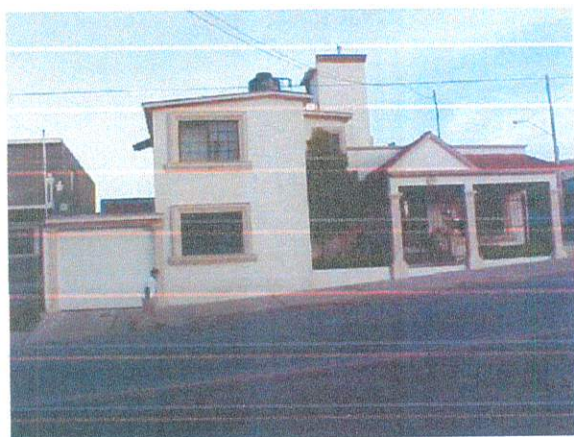
HABITACIONAL ECONOMICO:

CLAVE: 2121



HABITACIONAL BUENO:

CLAVE: 2141





PLANOS
DE LAS ZONAS
HOMOGENEAS DE
VALOR

MUNICIPIO DE MORIS
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

Constante	Uso	Tipología	Clase	VALORES UNITARIOS DE REPOSICIÓN NUEVO PARA CONSTRUCCIONES (\$/M2)			
Clave de Valuación				Tipología		Clase	Valor Unit. (\$/M2)
2	1	1	1	HABITACIONAL	POPULAR	"A"	\$ 2,009.52
2	1	1	2	HABITACIONAL	POPULAR	"B"	\$ 1,717.27
2	1	1	3	HABITACIONAL	POPULAR	"C"	\$ 1,538.54
2	1	1	4	HABITACIONAL	POPULAR COCHERA	-	\$ 832.76
2	1	1	5	HABITACIONAL	POPULAR TEJABÁN	-	\$ 237.93
2	1	2	1	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"A"	\$ 2,883.21
2	1	2	2	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"B"	\$ 2,380.49
2	1	2	3	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"C"	\$ 2,070.67
2	1	2	4	HABITACIONAL	ECONÓMICO COCHERA	-	\$ 1,070.69
2	1	2	5	HABITACIONAL	ECONÓMICO TEJABÁN	-	\$ 356.90
2	1	3	1	HABITACIONAL	MEDIO	"A"	\$ 4,595.75
2	1	3	2	HABITACIONAL	MEDIO	"B"	\$ 4,148.80
2	1	3	3	HABITACIONAL	MEDIO	"C"	\$ 3,473.27
2	1	3	4	HABITACIONAL	MEDIO COCHERA	-	\$ 1,546.55
2	1	3	5	HABITACIONAL	MEDIO TEJABÁN	-	\$ 594.83
2	1	4	1	HABITACIONAL	BUENO	"A"	\$ 6,879.10
2	1	4	2	HABITACIONAL	BUENO	"B"	\$ 5,602.63
2	1	4	3	HABITACIONAL	BUENO	"C"	\$ 5,243.04
2	1	4	4	HABITACIONAL	BUENO COCHERA	-	\$ 2,022.41
2	1	4	5	HABITACIONAL	BUENO TEJABÁN	-	\$ 951.72
2	1	5	1	HABITACIONAL	LUJO	"A"	\$ 9,603.39
2	1	5	2	HABITACIONAL	LUJO	"B"	\$ 8,670.44
2	1	5	3	HABITACIONAL	LUJO	"C"	\$ 8,117.54
2	1	5	4	HABITACIONAL	LUJO COCHERA	-	\$ 2,260.34
2	1	5	5	HABITACIONAL	LUJO TEJABÁN	-	\$ 1,189.65
2	2	1	1	COMERCIAL	ECONÓMICO	"A"	\$ 3,088.01
2	2	1	2	COMERCIAL	ECONÓMICO	"B"	\$ 2,632.64
2	2	1	3	COMERCIAL	ECONÓMICO	"C"	\$ 2,222.00
2	2	2	1	COMERCIAL	MEDIANO	"A"	\$ 4,199.03
2	2	2	2	COMERCIAL	MEDIANO	"B"	\$ 3,405.15
2	2	2	3	COMERCIAL	MEDIANO	"C"	\$ 2,704.05
2	2	3	1	COMERCIAL	BUENO	"A"	\$ 6,517.02
2	2	3	2	COMERCIAL	BUENO	"B"	\$ 5,500.78
2	2	3	3	COMERCIAL	BUENO	"C"	\$ 4,666.96
2	2	4	1	COMERCIAL	LUJO	"A"	\$ 6,186.18
2	2	4	2	COMERCIAL	LUJO	"B"	\$ 5,234.46
2	2	4	3	COMERCIAL	LUJO	"C"	\$ 4,223.34
2	2	9	1	HOTEL		"A"	\$ 6,468.00
2	2	9	2	HOTEL		"B"	\$ 5,428.50
2	2	9	3	HOTEL		"C"	\$ 4,389.00

2	2	9	3	HOTEL		"D"	\$	3,118.50
2	3	4	1	TEJABÁN		"A"	\$	404.25
2	3	4	2	TEJABÁN		"B"	\$	346.50
2	3	4	3	TEJABÁN		"C"	\$	288.75
2	4	1	1	CLÍNICA TIPO MEDIO		"A"	\$	2,974.13
2	4	1	2	CLÍNICA TIPO MEDIO		"B"	\$	2,676.72
2	4	1	3	CLÍNICA TIPO MEDIO		"C"	\$	2,319.82
2	4	3	1	HOSPITAL TIPO MEDIANO	(100 A 150 CAMAS)	"A"	\$	4,996.53
2	4	3	2	HOSPITAL TIPO MEDIANO	(100 A 150 CAMAS)	"B"	\$	4,520.67
2	4	3	3	HOSPITAL TIPO MEDIANO	(100 A 150 CAMAS)	"C"	\$	3,806.88
2	4	3	1	HOSPITAL TIPO BUENO	(100 A 150 CAMAS)	"A"	\$	6,186.18
2	4	3	2	HOSPITAL TIPO BUENO	(100 A 150 CAMAS)	"B"	\$	5,829.29
2	4	3	3	HOSPITAL TIPO BUENO	(100 A 150 CAMAS)	"C"	\$	5,472.39

CLASE DE LAS TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS:

EXCELENTE Son aquellas construcciones que se encuentran nuevas, por lo que no requieren reparaciones.

MUY BUENO Son aquellas construcciones que se encuentran en estado óptimo de conservación, es decir aun y cuando no se encuentran nuevas se les da mantenimiento periódicamente por lo cual no requieren reparaciones.

BUENO Construcciones que requieren o ha recibido reparaciones sin importancia, por ejemplo, pintura, reparaciones de fisuras en repellos, filtraciones sin importancia en tuberías y techos, cambios en pequeños sectores de rodapié, y otros.

REGULAR Aquellas construcciones que no han recibido un óptimo mantenimiento y requieren reparaciones considerables. Por ejemplo: pintura, cambios parciales en pisos, techos, ventanería y otros.

MALO Aquellas construcciones que requieren reparaciones importantes. Por ejemplo: cambio total de cubierta, de pisos, de cielos, de instalaciones mecánicas y otras.

LAS CONSTRUCCIONES ATÍPICAS SERÁN VALUADAS EN BASE A VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado V y Artículo 21 Párrafo Octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Todo el Apartado.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE MORIS								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
VALORES UNITARIOS PARA CORREDORES DE VALOR (FRANJAS)								
ZONA HOMOGÉNEA	SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	NOMBRE DE LA VIALIDAD	TRAMO		VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE
				DESDE:	HASTA:			
	1	11, 14, 15, 16, 27, 7, 28, 29, 30		CALLE AEROPUERTO	A 2 E. AEROPUERTO	\$ 44.00	\$ 46.41	105%
	2	5, 3, 2, 1, 16, 17, 20, 22, 23, 24, 25, 26			CALLE AEROPUERTO	\$ 44.00	\$ 46.41	105%
31						\$ -	\$ -	0.0000%
REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que noándose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá para la zona y los valges unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares. En las zonas urbana y suburbana, los valores de Corretores de Valor serán aplicables a los predios colindantes a ellos. En la zona rústica los valores de los Corretores de Valor serán aplicables (como un área de influencia del valor) a 100.00 metros perpendiculares al Corredor de valor.								
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafos Quinto, Sexto y Séptimo: ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado. PÁRRAFO QUINTO: Dentro de la ZONA HOMOGÉNEA de valor pueden existir FRANJAS, denominadas CORREDORES DE VALOR que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia ZONA HOMOGÉNEA. PÁRRAFO SEXTO: Para determinar un CORREDOR DE VALOR se considerarán las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la FRANJA respecta del que correspondo a la ZONA HOMOGÉNEA. PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.								

MUNICIPIO DE MORIS		
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN TERRENOS CON SUPERFICIE QUE EXCEDE EL LOTE TIPO		
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LAS ZONAS URBANA Y SUBURBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO:		
SUPERFICIE DESDE:	HASTA SUPERFICIE DE:	FACTOR
	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO EN LA ZONAS URBANAS DE POBLACIONES DIFERENTES A LA CABECERA MUNICIPAL:		
SUPERFICIE DESDE:	HASTA SUPERFICIE DE:	FACTOR
	1,000.00	1.00
1,000.01	2,000.00	0.95
2,000.01	3,000.00	0.90
3,000.01	4,000.00	0.85
4,000.01	5,000.00	0.80
5,000.01	EN ADELANTE	0.60
FACTORES DE DEMÉRITO PARA SUELO RÚSTICO:		
SUPERFICIE DESDE:	HASTA SUPERFICIE DE:	FACTOR
	5-00-00.00	0.025
5-00-00.01	10-00-00.00	0.05
10-00-00.01	20-00-00.00	0.10
20-00-00.01	40-00-00.00	0.15
40-00-00.01	60-00-00.00	0.20
60-00-00.01	100-00-00.00	0.25
100-00-00.01	EN ADELANTE	0.30
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafo Noveno: ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado. PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.		

MUNICIPIO DE MORIS			
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
PORCENTAJES DE AVANCE PARA OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN			
CONCEPTO	INICIO	TERMINADO	FACTOR
ZANJEO	1.00%	5.00%	0.05
CIMENTOS	5.01%	15.00%	0.15
MUROS	15.01%	35.00%	0.35
CASTILLOS Y CERRAMIENTOS	35.01%	40.00%	0.40
LOSA O TECHUMBRE	40.01%	50.00%	0.50
IMPERMEABILIZACIÓN	50.01%	55.00%	0.55
PISO CERÁMICO	55.01%	60.00%	0.60
HERRERÍA	60.01%	65.00%	0.65
ENJARRE	65.01%	70.00%	0.70
YESO	70.01%	75.00%	0.75
LAMBRINES	75.01%	80.00%	0.80
FACHADA	80.01%	90.00%	0.90
PINTURA	90.01%	95.00%	0.95
PUERTAS, APARATOS Y LIMPIEZA FINAL	95.01%	100.00%	1.00
Nota: EL % DE AVANCE DE OBRA EN OTROS NIVELES, SE TOMARÁ POR SEPARADO EN BASE A ESTA MISMA TABLA.			
Toda construcción, ampliación o modificación, deberá ser manifestada por el sujeto del impuesto a la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la obra. A la MANIFESTACIÓN CATASTRAL anterior deberá adjuntarse el plano catastral actualizado y el Permiso de Construcción Municipal y, en su caso, renovaciones de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN y el documento oficial de la TERMINACIÓN DE OBRA. Invariablemente, las nuevas construcciones e instalaciones especiales se integrarán al padrón catastral en el avance en que se encuentren y de acuerdo a la fecha de vencimiento de la Licencia de Construcción. En el caso de la detección de terrenos no empadronados y construcciones no manifestadas a la Tesorería Municipal, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que el interesado compruebe que el lapso es menor mediante la Licencia de Construcción. SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado IX y Artículo 21 Párrafo Octavo: ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: Habitacional, Comercial, Industrial.. APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble. ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente formula establecida por la Ley.			

MUNICIPIO DE MORIS			
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
FACTORES DE DEMÉRITO PARA PÁNELES SOLARES.			
RANGO DE PÁNELES SOLARES (PZAS.)		FACTORES DE DEMÉRITO	
DESDE	HASTA		
1	500		0.80
501	1,000		0.75
1,001	2,000		0.70
2,001	3,000		0.65
3,001	4,000		0.60
4,001	5,000		0.55
5,001	en adelante		0.50
APLICA PARA PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS. SE APLICA UN FACTOR ÚNICO EN FUNCIÓN DEL TOTAL DE PÁNELES SOLARES DEL PREDIO. GENERALMENTE, LAS DIMENSIONES DE UN PÁNEL SOLAR SON, APROXIMADAMENTE, 1.00 ML. x 1.70 ML.			
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado IX y Artículo 21 Párrafo Octavo: ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble. ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente formula: PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SC \times VUC + VIE$ Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción SC=Superficie de la Construcción VUC= Valor Unitario de la Construcción VIE= Valor de las Instalaciones Especiales			

MUNICIPIO DE MORIS						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.						
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE
1	1	26, 27, 16, 15	COL. MAGISTERIAL	\$ 88.02	\$ 96.82	10.00%
1	2	26, 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19, 18	COL. AEROPUERTO	\$ 88.02	\$ 96.82	10.00%
2	1	31, 30, 29, 26, 25, 24, 23, 22, 17, 21, 18, 20, 19	COL. AEROPUERTO, LAS CACHIMBAS	\$ 66.16	\$ 72.78	10.00%
3	1	13, 14, 11, 10, 09, 01, 02, 03, 06	COL. AEROPUERTO	\$ 110.26	\$ 121.29	10.00%
3	2	17, 15, 01, 02, 03, 04, 05	COL. CENTRO, AEROPUERTO	\$ 110.26	\$ 121.29	10.00%
4	1	12, 08, 07, 05, 04	COL. CENTRO Y LA LOMA	\$ 45.00	\$ 49.50	10.00%
4	1	16, 13, 14, 12, 10, 09, 08, 07, 06	COL. LA OTRA BANDA, EL PUERTO	\$ 42.00	\$ 46.20	10.00%

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto:

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

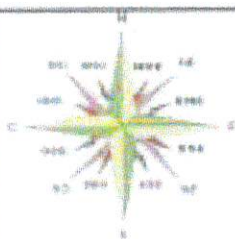
PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR y de los VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA y por VIALIDAD, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las ÁREAS HOMOGÉNEAS se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

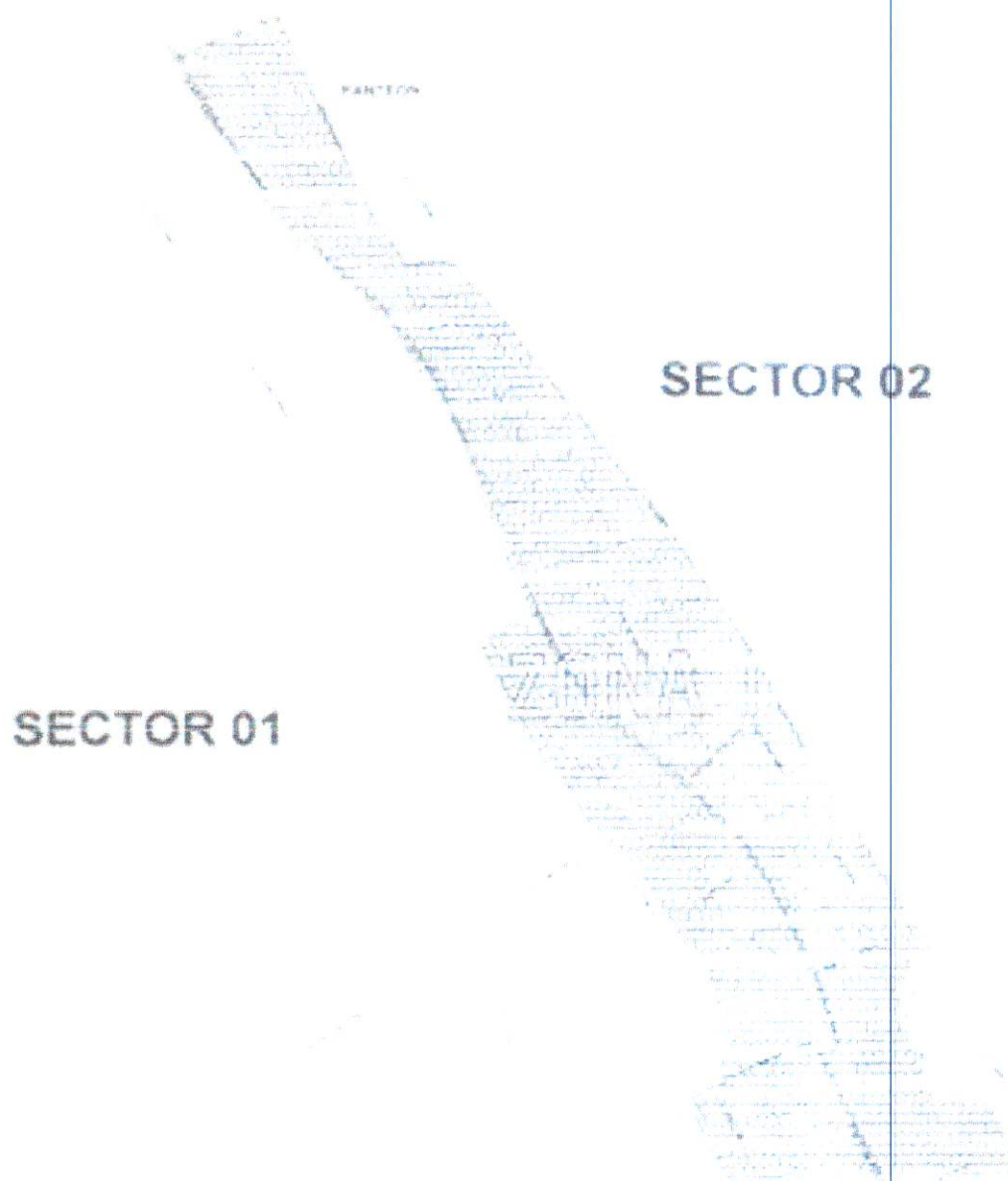
PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR y se le asignará un VALOR UNITARIO DE SUELO.

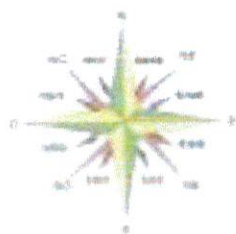
PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR.

MUNICIPIO DE MORIS						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES PARA FUNDOS MINEROS.						
CLAVE VALUACIÓN	1-1	1-2	1-3	2-1	2-2	3
	ALEJADO DE LAS ZONAS URBANAS	COLINDANTE A LAS ZONAS URBANAS	INMERSO EN LAS ZONA URBANA	OCUPADO POR CONSTRUCCIONES FUERA DEL ÁREA DE INFLUENCIA	OCUPADO POR CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA	SUELO RÚSTICO
CONCEPTOS	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES ENTRE OTROS.	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES ENTRE OTROS, COLINDANTES A LAS POBLACIONES URBANAS	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES ENTRE OTROS, INMERSAS EN LAS ÁREAS URBANAS DE POBLACIONES.	SUELO OCUPADO POR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES FUERA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, DESTINADOS AL SERVICIO DIRECTOS DE MINERÍA.	SUELO OCUPADO POR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES COLINDANTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, DESTINADOS AL SERVICIO DIRECTOS DE MINERÍA.	SUELO RÚSTICO DENTRO DEL PERÍMETRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA O DE LA CONCESIÓN MINERA.
UNIDAD DE MEDIDA	Ha.	Ha.	Ha.	M².	M².	Ha.
VALORES 2025	\$ 19,845.00	\$ 220,500.00	\$ -	\$ -	\$ 2,646.00	\$ 11,907.00
VALORES 2026	\$ 21,829.50	\$ 242,550.00	\$ 970,200.00	\$ 485.10	\$ 2,910.60	\$ 13,097.70
PORCENTAJE	10.00%	10.00%	#1DIV/01	#1DIV/01	10.00%	10.00%
EN TODOS LOS CASOS DE FUNDOS MINEROS SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL.						
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 10 Apartado I						
ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:						
APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;						
SUSTENTO LEGAL: Código Municipal para el Estado de Chihuahua Artículo 149 Apartado III						
ARTÍCULO 149. El impuesto se determinará anualmente, conforme a las siguientes tarifas:						
APARTADO III: Para fundos mineros la tasa de 5 al millar. [Fracción reformada mediante Decreto No. 515-05 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 105 del 31 de diciembre del 2005]						



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MORIS, CHIHUAHUA
ZONAS HOMOGENEAS



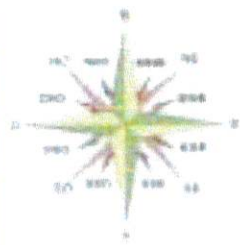


PRESIDENCIA MUNICIPAL
MORIS, CHIHUAHUA
ZONAS HOMOGENEAS

SECTOR 01

SECTOR 02

San Juan



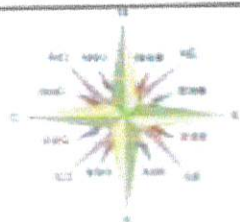
PRESIDENCIA MUNICIPAL
MORIS, CHIHUAHUA
ZONAS HOMOGENEAS

SECTOR 01

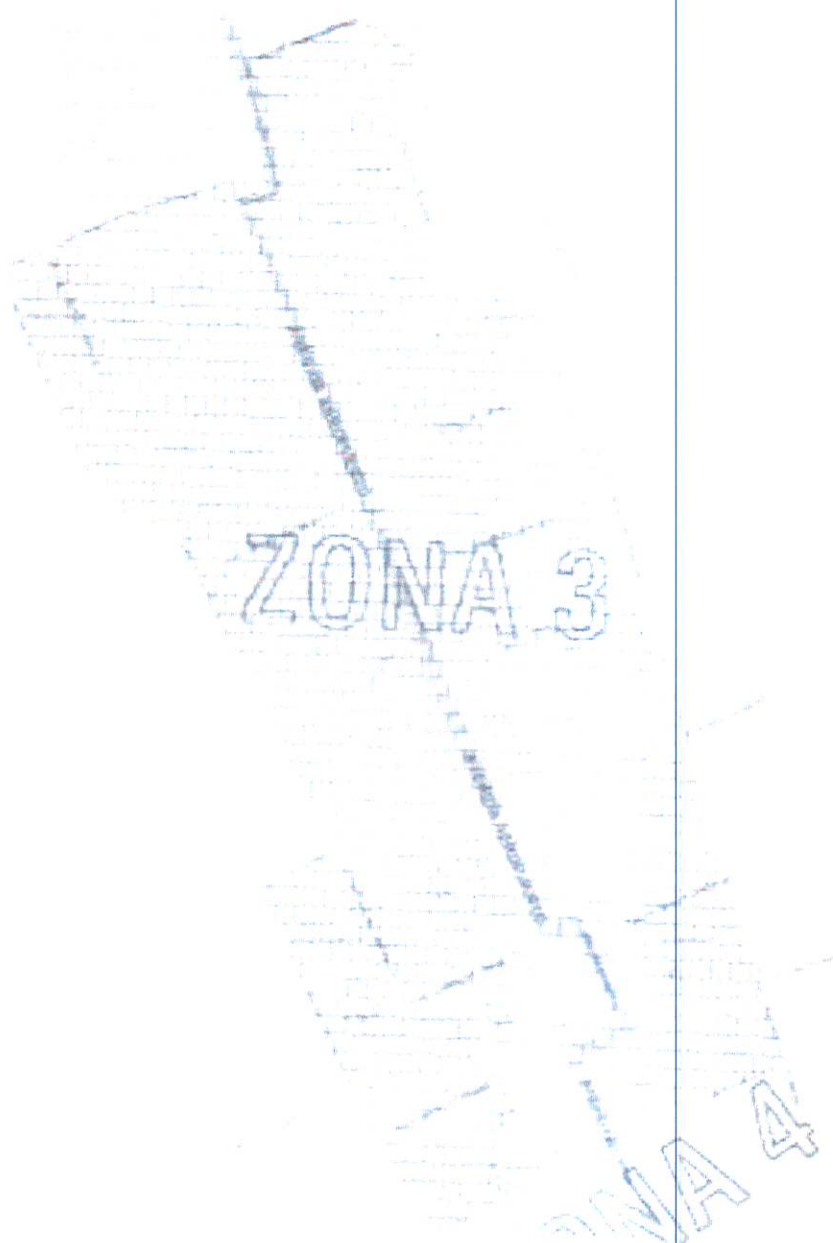
SECTOR 02

ZONA 2

ZONA 1



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MORIS, CHIHUAHUA
ZONAS HOMOGENEAS



MUNICIPIO DE MORIS							
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026							
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.							
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE
1	1	28, 27, 16, 15	COLONIA	MAGISTERIAL	\$ 88.02	\$ 96.82	10.00%
1	2	26, 25, 24, 23, 22, 21, 20, 19, 18	COLONIA	AEROPUERTO	\$ 88.02	\$ 96.82	10.00%
2	1	31, 30, 29, 26, 25, 24	COLONIA	EL AGUAJE	\$ 66.16	\$ 72.78	10.00%
2	1	23, 22, 17, 21, 18	COLONIA	LAS CACHIMBAS	\$ 66.16	\$ 72.78	10.00%
2	1	20, 19	COLONIA	SOLIDARIDAD	\$ 66.16	\$ 72.78	10.00%
3	1	13, 14, 11, 10, 09, 01	COLONIA	AEROPUERTO	\$ 110.26	\$ 121.29	10.00%
3	1	02, 03, 06	COLONIA	CENTRO	\$ 110.26	\$ 121.29	10.00%
3	2	17, 15, 01, 02, 03, 04, 05	COLONIA	AEROPUERTO	\$ 110.26	\$ 121.29	10.00%
4	1	12, 08, 07, 05, 04	COLONIA	CENTRO Y LA LOMA	\$ 45.00	\$ 49.50	10.00%
4	1	16, 13, 14, 12, 10, 09	COLONIA	LA LOMA	\$ 45.00	\$ 49.50	10.00%
4	1	08, 07, 06	COLONIA	OTRA BANDA Y EL PUERTO	\$ 45.00	\$ 49.50	10.00%

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35: En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado XVI y Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto, Séptimo y Octavo.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVI: Predio urbano: a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población; y b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios. [Fracción reformada mediante Decreto No. 406-08 I.P.O., publicada en el P.O.E. No. 102 del 20 de diciembre de 2008]

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las ZONAS HOMOGÉneas DE VALOR y de los VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA y por VIALIDAD, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las ÁREAS HOMOGÉneas se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones, sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una ZONA HOMOGÉnea DE VALOR y se le asignará un VALOR UNITARIO DE SUELO.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada ZONA HOMOGÉnea DE VALOR.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.

PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación u uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE MORIS

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS-HEIDECHE POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
0	0.9750
1	0.9730
2	0.9709
3	0.9676
4	0.9642
5	0.9601
6	0.9560
7	0.9513
8	0.9466
9	0.9414
10	0.9362
11	0.9306
12	0.9249
13	0.9189
14	0.9128
15	0.9064
16	0.9000
17	0.8933
18	0.8866
19	0.8796
20	0.8726
21	0.8653
22	0.8579
23	0.8504
24	0.8428
25	0.8350
26	0.8271
27	0.8190
28	0.8109
29	0.8026
30	0.7943
31	0.7858
32	0.7772
33	0.7685
34	0.7597
35	0.7507
36	0.7414
37	0.7326
38	0.7234
39	0.7141
40	0.7047
41	0.6952
42	0.6856
43	0.6759
44	0.6661
45	0.6562
46	0.6463
47	0.6362
48	0.6261
49	0.6156
50	0.6050
51	0.5949
52	0.5847
53	0.5741
54	0.5635
55	0.5528
56	0.5420
57	0.5311

MUNICIPIO DE MORIS

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS-HEIDECKE POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.

EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
58	0.5202
59	0.5092
60	0.4981

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 21 Párrafos Onceavo y Treceavo:

PÁRRAFO ONCEAVO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

PÁRRAFO TRECEAVO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN SE ENTIENDE POR:

Catastro Municipal: El censo técnico analítico de los predios, ubicados en el territorio de los Municipios que conforma su sistema de información catastral, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación;

Catastro Estatal: El Sistema de Información Catastral del Estado de Chihuahua, que se sustenta y actualiza con los catastros municipales para fines jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación;

Cédula Catastral: El documento oficial que contiene la información general de un predio;

Centro de Población: Las áreas construidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;

Construcción: la edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridas de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma:

CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES.- Es la agrupación e identificación de las construcciones de acuerdo a la tipología y el uso de las mismas.

USO.- Corresponde al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y se clasifica en: Habitacional, comercial e Industrial.

HABITACIONAL.- Se refiere a las construcciones en donde habitualmente residen, individual o colectivamente, las personas y comprende todo tipo de vivienda.

COMERCIAL.- Se refiere a las edificaciones destinadas a la compraventa o intercambio de artículos de consumo y servicios.

INDUSTRIAL.- Se refiere a cualquier construcción destinada a la fabricación o transformación de productos de utilidad concreta.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN.- Corresponde a la clasificación de la construcción dependiendo de las características que la constituyen, las cuales son:

HABITACIONAL POPULAR.- Vivienda con características constructivas mínimas, entre las que se pueden considerar: cuartos de usos múltiples sin diferenciación, servicios mínimos incompletos; muros sin refuerzo, techos de lamina galvanizada, techos con estructura de madera terrados, techos de madera, pisos de concreto o terrados, instalaciones eléctricas e hidráulicas visibles.

HABITACIONAL ECONÓMICO.- Vivienda con características constructivas de calidad económica, entre las que se pueden considerar: proyecto básico definido, sin diseño estructural profesional. Espacios con alguna diferenciación, servicios mínimos completos, generalmente un baño, y con procedimientos formales de construcción; aplanados de mezcla o yeso, ventanería metálica, techos de concreto armado o lámina galvanizada, con claros no mayores de 3.5 metros, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas vinílicas, algunas instalaciones completas visibles (hidráulica, eléctrica, sanitaria gas).

HABITACIONAL MEDIO.- vivienda con características constructivas de calidad media, entre las que se pueden considerar: espacios diferenciados por uso, servicios completos, con baño, muros con acabados aparentes, pintura, losetas de cerámica en cocina y baños, ventanería metálica, perfil tubular y aluminio sencillo, techos de concreto armado con claros no mayores a 4.0 metros, pisos recubiertos con losetas de vinil, cerámica, alfombra o piso laminado, instalaciones completas ocultas.

HABITACIONAL BUENO.- vivienda con características entre las que se pueden considerar: acabados de buena calidad, proyecto funcional individualizado, con espacios totalmente diferenciados, servicios completos; dos baños, cuartos de servicio, acabados de mezcla, yeso y texturizados, pinturas de buena calidad o tapiz, ventanería de perfil de aluminio, natural y anodizado ventanearía integrada a la construcción, techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros mayores a 4.0 metros, pisos de primera calidad, mármol, losetas de cerámica, alfombra o duelas, aire acondicionado o calefacción.

HABITACIONAL DE LUJO.- residencias con características constructivas entre las que se pueden considerar: acabados de muy buena calidad, diseños arquitectónicos y de ingeniería, con espacios amplios caracterizados y ambientados con áreas complementarias a las funciones principales. De uno hasta cuatro baños, con vestidor y closet integrado en una o más recamaras, acabados en muros de yeso, texturizados o recubiertos con maderas finas, ventanería de aluminio anodizado y maderas finas con vidrios dobles y especiales, techo de concreto armado, estructuras de soporte diseñadas específicamente para el proyecto, pisos de losetas de cerámica, mármol alfombra, parque de madera o duelas, instalaciones de confort y sistema de riego.

HABITACIONES DE SUPERLUJO.- son las que cuentan con las características de la habitacional de lujo y además constituida por estancia, comedor, cocina, cuarto de estudio, cuatro recamaras o más, con baño, y alcoba definida con baño, baño independiente pudiendo ser colectivo, cuarto de servicio con baño, oficina, área lavandería, cochera techada cundo menos para tres o más vehículos, alberca, sala de juegos y todas las que cuenten con mas de 600 metros de construcción de uso habitacional.

COMERCIAL ECONÓMICO.- construcción básica con características de baja calidad entre las que se pueden considerar: servicios complementarios, ocasionalmente forman parte de un uso mixto (vivienda y comercio), acabado en muros mezcla o yeso, ventanería metálica tubular, techo de lámina o concreto armado, con claros hasta de 4.0 metros, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas de vinil o de mosaico, instalaciones básicas ocultas y semiocultas (eléctricas e hidrosanitarias), complementos de calidad media (carpinterías, herrerías, etc.).

COMERCIAL MEDIO.- locales comerciales y tiendas departamentales con características y acabados de calidad media estandarizada, proyecto funcional y espacio reservado para cajones de estacionamiento. Acabados en muros yeso y texturizados, ventanería de aluminio, techo de concreto armado con claros mayores de 4.0 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concreto con acabado pulido, losetas de vinil, ocasionalmente losetas de cerámica, instalaciones básicas ocultas y semiocultas (eléctricas e hidrosanitarias), complementos de buena calidad (herrera, carpintería y vidriería).

COMERCIAL BUENO.- Locales y centros comerciales especializados con características constructivas y acabados de muy buena calidad, proyecto funcional ocupando espacios exclusivos áreas de estacionamientos, circulación peatonal y áreas ajardinadas. Acabados en muros yeso o texturizados, ventanería de aluminio anodizado, techumbres de lámina sobre armaduras de acero estructural y techos de concreto armado con claros asta de 10.0 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de losetas de cerámica, mármol, duelas, instalaciones básicas (eléctricas e hidrosanitarias), en general ocultas, instalaciones especiales (aire acondicionado, calefacción, alarma, pararrayos; hidroneumático), complementos de buena calidad, sobre diseño o de importación.

INDUSTRIAL LIGERO.- Edificaciones con características constructivas básicas de calidad intermedia, proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, acabados en muros aparentes y de mezcla, ventanería metálica perfil tubular, techumbres de lámina o asbesto sobre armaduras ligeras de acero estructural, ocasionalmente de madera claros asta 6.00 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concretos reforzado acabado pulido, instalaciones con servicios básicos (eléctricos hidrosanitarios) ocultos o semiocultos, complementos de calidad media estandarizada (herrería, carpintería, vidriería, etc.), áreas de estacionamiento y andenes de carga.

INDUSTRIAL MEDIANO.- Construcciones con características especializadas de calidad intermedia, con proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, con oficinas, áreas recreativas y áreas verdes. Acabados en muros aparentes, mezcla, yeso y ocasionalmente texturizados, ventanería metálica de perfiles tubular o de aluminio, techumbres de lamina galvanizada o asbesto sobre armaduras, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concreto reforzado, acabado pulido, recubiertos con cerámica u otros elementos de soporte industrial de rodamiento, plantas de tratamiento de aguas residuales para reutilizar en sistemas de riego, instalaciones deportivas y recreativas.

Estas a su vez se podrán subclasificar, de acuerdo al estado de conservación o en las condiciones en la que se encuentren, conforme a las constancias que obren en los archivos de los catastros municipales, estableciéndose en las tablas de cada municipio dichas subclasificaciones.

CLASE.- Es el grupo al que pertenece un tipo de construcción de acuerdo a su estado de conservación el cual se describe a continuación.

CLASE (A).- Edificaciones, nuevas que notablemente han recibido un mantenimiento que no excede del 5% de su Valor de Reposición nuevo y que están en perfectas condiciones para realizar el uso que les corresponde.

CLASE (B).- Edificaciones, usadas que han recibido un mantenimiento que no excede del 20% de su Valor de Reposición Nuevo y que están en normales condiciones para realizar el uso que les corresponde.

CLASE (C).- Edificaciones, usadas que necesitan un mantenimiento que excede más del 20% de su Valor de Reposición Nuevo para realizar el uso que les corresponde.

Construcción permanente: La que esta adherida a un predio de manera fija, en condiciones tales que no pueda separarse del suelo sin deterioro de la propia construcción o del predio, o aquella que considerándose provisional tenga un uso de carácter permanente;

Construcción provisional: la que por su estructura puede ser desmontable sin deterioro del predio ni de sí misma, adquiriendo el carácter de permanente al año de su instalación;

Construcción ruinoso: La que por su deterioro físico no pueda tener un uso normal o constituya un riesgo de seguridad para la población;

Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a inmueble;

Límite de Centro de población: La línea que envuelve las áreas que conforman un centro de población;

Predio:

- a) El terreno urbano, suburbano o rústico, con o sin construcciones, cuyos linderos forman un polígono sin solución de continuidad;
- b) cada una de las unidades que integran un condominio;

Predio edificado: El que tenga construcciones permanentes;

Predio no edificado: Predios urbanos sin construcción, a excepción de:

- a) Los inmuebles que se ubiquen en las zonas designadas para la protección ecológica;
- b) las áreas verdes y los espacios abiertos de uso público;
- c) Aquellos que de acuerdo con el plan Director Urbano o la autoridad competente se declaren como zonas de reserva para uso habitacional;
- d) Los campos deportivos o recreativos funcionando como tales;
- e) Los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación;
- f) Los que por su topografía extremadamente accidentada tengan un aprovechamiento restringido;
- g) Las superficies dedicadas primordialmente a explotación agropecuaria;

Predio: ocioso: Aquel que encontrándose dentro o fuera del límite del centro de población tenga un uso o aprovechamiento distinto al que señala Plan Director Urbano o la autoridad competente;

Predio: rústico: El que se encuentra ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

Predio urbano:

- a) El que se encuentra ubicado dentro de los límites de algún centro de población;
- b) los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios.

Predio suburbano: Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aun cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea

fraccionado o lotificado y en general, todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblaciones donde se presenten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo

Sistema de Información Catastral. Elemento fundamental de validación e información jurídica, social y económica respecto a las características y valoración de la propiedad inmobiliaria en el territorio estatal, con sus consiguientes efectos informativos, fiscales, administrativos y civiles;

Valor de Mercado. Es la determinación valorativa en unidades monetarias de un predio, atendiendo a sus elementos cualitativos y cuantitativos a una fecha determinada.

Valor Unitario. El determinado por unidad de medida en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el H. Congreso del Estado.

Valor Unitario. El que fija la autoridad catastral municipal por unidad de superficie;

Valor Catastral: Es el valor que la entidad catastral le asigna a un inmueble mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción a las partes correspondientes e integrantes del predio, en combinación con los méritos y deméritos aplicables.

Valor Fiscal: Representa la cantidad con la que está inscrito un inmueble en las oficinas de catastro y bajo el cual tributa su impuesto predial.

Valor de Reposición Nuevo: Es el costo total de construcción requerido para remplazar la edificación que se valúa, con un sustituto de la misma utilidad. Tales costos incluyen la mano de obra, materiales, costos indirectos y utilidad del contratista.

Sistema de Información Catastral. Conjunto de procesos y datos, respecto a las características y valoración de la propiedad inmobiliaria, que deberán instrumentar los catastros municipales y concentrar en el catastro estatal.

Sector Catastral. La división geográfica que establece la autoridad catastral municipal con respecto de su territorio y que agrupa a un número determinado de predios en función de su ubicación. Es el área en que se divide la zona urbana de acuerdo a sus características geográficas y socioeconómicas, agrupando un número determinado de manzanas.

Manzana Catastral: Subdivisión fija existente entre los sectores catastrales separadas entre sí por vialidades de tránsito vehicular.

Zona: Extensión de terreno de dimensiones considerables, y que presenta una forma de banda o franja. También resulta ser la parte de un terreno o de una superficie encuadrada entre ciertos límites.

Zona Homogénea de Valor. Es una fracción de sector catastral, sector catastral completo o varios sectores catastrales, delimitado por una poligonal plasmada en cartografía municipal que tengan características similares, tales como infraestructura, servicios, topografía y cualquier otro elemento relacionado que incida en el valor de la zona homogénea.

Valuación Directa. Es el procedimiento utilizado por la Autoridad Catastral Municipal para determinar el valor catastral de un predio con base a la información y a los elementos técnicos con que cuente.

Definición de Inmueble: Son los derechos de la tierra y todas las cosas que estén adheridas permanentemente a ella.

Elementos de un Bien Inmueble: la tierra el suelo, el aire encima de ella los objetos permanentemente adheridos como edificios, estructuras y mejoras al terreno.

Derechos de un Bien Inmueble:

- 1) Derecho de ocuparlo y usarlo
- 2) Derecho de afectarlo
- 3) Derecho de venderlo o disponer de el
- 4) Derecho de heredar
- 5) El derecho más completo, privado de un bien inmueble que representa el más completo conjunto de derechos, se llama TITULO DE PROPIEDAD.

Factor: elemento que actúa como condicionante para generación de resultados.

Factor de Merito: Factores que premian o incrementan el valor catastral de un predio.

Factor de Demerito: Factores que disminuyen el valor catastral de un predio.

Depreciación: Es la perdida real de valor de un bien debido a su edad desgaste físico, servicio y uso.

Deterioro Físico: factor que determina la depreciación; es una forma de depreciación donde la perdida en valor o utilidad de un bien es atribuible a causas meramente físicas como son el desgaste o exposición de los elementos. El deterioro físico inicia en el momento en que finaliza la construcción.

Vida económica o vida útil normal: es el periodo en termino de años durante el cual se puede usar una construcción para el propósito al que se le destino originalmente, antes de alcanzar una condición de inutilizable.

Vida útil remanente: Periodo de tiempo expresado en años que se estima funcionara un bien en el futuro, a partir de una determinada fecha.

Edad efectiva: es la edad aparente de un bien en comparación con un bien nuevo similar. Es la edad de un bien indicada por su condición física y utilidad de contraste con su edad cronológica.

Tablas de Valores: Decreto emitido por el H. Congreso del Estado a iniciativa De los Ayuntamientos que contiene debidamente ordenada y relacionada geográficamente la información de zonas homogéneas, corredores de valor, tipología y valores de construcción, así como los usos y valores del suelo rustico.

Norma de aplicación:

Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

Para la determinación de las zonas homogéneas de valor y de los valores unitarios de terreno por zona y por vialidad, el terreno de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

Para la definición de las áreas homogéneas se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio: la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una zona homogénea de valor y se le asigna un valor unitario de suelo.

Las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción deberán de limitar con precisión el área que comprenda cada zona homogénea de valor.

Dentro de la zona homogénea de valor pueden existir franjas, denominadas corredores de valor que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia zona homogénea.

Para determinar un corredor de valor se consideran; las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la franja, respecto del que corresponda a la zona homogénea.

Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en urbanos, suburbanos y rústicos.

Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o en uso preponderante en:

Habitacionales, comerciales e industriales; estas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

Los valores unitarios de suelo en la zona urbana y suburbana se fijarán por metro cuadrado y en zona rústica por hectárea.

Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta ley.

Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VCAT=VT+VC$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

VCAT=Valor Catastral

VT=Valor del Terreno

VC=Valor de la Construcción

El valor del terreno de un inmueble se obtiene de multiplicar su superficie por el valor unitario de suelo, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, de acuerdo con la fórmula siguiente:

PREDIOS RUSTICOS



DESCRIPCION DE VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICOS

MUNICIPIO DE MORIS

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.

Clasificación	Tipo Propiedad	Calidad	Constante	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)				
				Clasificación	Tipo de Propiedad	Calidad	Factor	Valor Unit. (\$/HA)
7	2	1	1	Temporal	COMUNAL	1	1	\$ 7,100.94
7	2	2	1	Temporal	COMUNAL	2	1	\$ 5,680.29
7	2	3	1	Temporal	COMUNAL	3	1	\$ 4,428.27
7	2	4	1	Temporal	COMUNAL	4	1	\$ 3,635.94
8	2	1	1	Pastal	COMUNAL	1	1	\$ 1,708.25
8	2	2	1	Pastal	COMUNAL	2	1	\$ 1,539.62
8	2	3	1	Pastal	COMUNAL	3	1	\$ 1,279.74
8	2	4	1	Pastal	COMUNAL	4	1	\$ 641.03
9	2	1	1	Forestal	COMUNAL	1	1	\$ 1,630.86
9	2	2	1	Forestal	COMUNAL	2	1	\$ 1,436.82
9	2	3	1	Forestal	COMUNAL	3	1	\$ 1,205.82
9	2	4	1	Forestal	COMUNAL	4	1	\$ 940.17

FACTOR DE MERCADO: DE ACUERDO A LA CALIDAD DE CADA CLASIFICACIÓN DE TIERRA, PARA COMPLEMENTAR CADA CLAVE DE VALUACIÓN RÚSTICA, SE ASIGNAN LOS SIGUIENTES DÍGITOS: (0) Propiedad Privada, (1) Propiedad Ejidal y (2) Propiedad Comunal.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Artículo 35. En casos de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que habiéndose asignado varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado XVII y Artículo 21 Párrafos Primero al Cuarto, Séptimo y Octavo y Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 32:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XV: Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.**

GLOSARIO:

PREDIO: Porción de terreno compacta, con o sin construcciones cuyos linderos y colindancias con otros predios sean específicos y permanentes formando un perímetro cerrado.

PREDIO RUSTICO: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria forestal, minera, o actividades equiparables.

PREDIOS DE RIEGO: Son aquellos en los que el abastecimiento de agua es por medios artificiales, ya sea de fuentes de agua permanentes o intermitentes de depósitos, presas o vasos y su aplicación puede ser de gravedad, o por bombeo cuando se requiera de una fuerza motriz para su movilización según provenga de fuentes superficiales o profundas, así mismo pueden pertenecer a un Distrito de Riego o ser particular.

RIEGO POR GRAVEDAD: Conocido también por inundación superficial, método que distribuye el agua procedente de un centro de acopio, llámese embalse, almacenamiento natural como lagos y lagunas, presa derivadora, diques con bocatoma, los cuales discurren el agua a través de grandes canales, hasta el centro de distribución que reparten el agua hasta la parcela de cultivo, inundando la zona de plantación por medio de surcos, melgas y cuadros.

RIEGO POR BOMBEO: Es un método que requiere de presión para extraer el agua y hacerla llegar al sector por regar mediante un equipo de bombeo, requieren la mayor inversión en equipos, tiene la ventaja de no humedecer tanto el suelo, manejo más económico al no requerir mucha mano de obra, son eficientes en el uso del agua.

RIEGO POR GRAVEDAD Y BOMBEO:

- a) **Primera clase:** Terrenos con agua todo el año, excelentes condiciones de textura, profundidad, fertilidad y calidad de suelo. Planos de configuración regular, que favorecen el suministro de agua y la actividad agrícola.
- b) **Segunda clase:** Terrenos con riego eventual, suelos sensiblemente pobres, que no sean favorables para cualquier cultivo en la región con topografía sensiblemente accidentada.
- c) **Tercera clase:** Aquellos con riego eventual, suelos pobres y deficientes con sales nocivas, de muy baja productividad con la posibilidad de ser afectados por inundaciones.
- d) **Cuarta clase:** Aquellos con las mismas características de la anterior que estén afectados por sales nocivas y para hacerlos producir les sean necesarios trabajos especiales.

PREDIOS CON ARBOLES FRUTALES (HUERTAS):

Se consideran como factores determinantes: La etapa productiva o edad en desarrollo y la etapa productiva o edad en producción. Tratándose de árboles estándar la edad productiva del manzano inicia a los 4 años hasta los 30 y los duraznos de 2 hasta los 18 años.

- a) **Primera clase:** Aquellas huertas o plantaciones que cuenten con arbolados en edad productiva, así como el clima propicio, y un manejo integral del huerto que consiste: En tierra fértil preparada para el control de plagas y enfermedades, manejo de fertilizantes, sistema de riego tecnificado (aspersión, micro aspersión o goteo). Que se realicen podas de formación y productividad en los árboles, así como control de heladas y granizadas, que produzcan frutos de primera calidad.
- b) **Segunda clase:** Aquellos huertos o plantaciones con características muy similares a la anterior, un manejo integral menos intenso, un sistema de riego menos tecnificado y que producen frutos de calidad intermedia.
- c) **Tercera clase:** Aquellos huertos o plantaciones desatendidas, sin manejo integral con riegos eventuales, que producen frutos de baja calidad, ocasionalmente pueden ser huertas de temporal.

PREDIOS DE TEMPORAL: Son aquellos en los que su fuente de abastecimiento de agua es la precipitación pluvial directa. Y se clasifican por categorías dependiendo de la precipitación, así mismo de otras características como; el clima, la topografía, la pedregrosidad, presencia frecuente de heladas, calidad del suelo, período vegetativo etc.

- a) **Primera clase:** Aquellos terrenos que presentan suelos profundos, que se adapten y favorezcan la productividad de los cultivos de nuestra región, con clima propicio que presente lluvias intensas con un promedio de 400 a 500 mm anuales, con buenos accesos y cercanos a vías de comunicación.
- b) **Segunda clase:** Aquellos terrenos que presenten suelos, ligeramente deficientes en adaptabilidad y productividad a los cultivos de nuestra región, con precipitación pluvial sensiblemente similar a la anterior, con regulares accesos y ligeramente alejados a vías de comunicación.
- c) **Tercera clase:** Aquellos terrenos que presenten suelos marginados por productividad y adaptabilidad, pero que pueden tener mayor precipitación a las descritas, con regulares accesos y alejados de vías de comunicación.
- d) **Cuarta clase:** Marginados por incomunicación, suelos que pueden presentar condiciones de adaptabilidad y productividad iguales o mejores a las señaladas, pero con ubicación muy alejada de vías de comunicación.

PREDIOS DE AGOSTADERO (1): Son aquellas cubiertas vegetales o nativas en el estado en que se encuentren, cuyo fin es servir de alimento mediante el procedimiento de pastoreo directo a cualquier especie animal que sea de utilidad al género humano. Así mismo se demeritara su categoría al considerar otras características como; disponibilidad de abrevaderos, y la peligrosidad para el ganado ocasionada por topografía demasiado accidentada.

TIERRAS DE AGOSTADERO (2): Son aquellas que por su precipitación pluvial, topografía o calidad producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven para alimento para el ganado. Son de buena calidad las tierras cuya capacidad forrajera es tal que la superficie necesaria para el sostenimiento de una cabeza de ganado mayor no exceda de 10 hectáreas.

- a) **Primera Clase:** Predios con carpeta vegetal de características agronómicas que presentan coeficientes de agostadero de hasta 15 Has/Ua/año, con topografía que presente lomerío suave, fácil acceso para el ganado y con fuentes de abasto de agua permanentes las mayor parte del año.

- b) **Segunda Clase:** Predios con carpeta vegetal de características agronómicas que presentan coeficientes de agostadero de 15 a 20 Has/Ua/año, con topografía ligeramente quebrada y abasto de agua de manera permanente y estacional.
- c) **Tercera Clase:** Predios con carpeta vegetal de características agronómicas que presentan coeficientes de agostadero de más de 20 Has/Ua/año con topografía compleja, abasto de agua estacional y escasamente permanente.
- d) **Cuarta Clase:** Predios con coeficiente de agostadero de más de 20 Has/Ua/año con presencia de especies invasivas terrenos accidentados de difícil acceso para el ganado.

PREDIOS FORESTALES: Son aquellas áreas silvícolas que nacen y se desarrollan en forma natural o inducida y que cuentan con la documentación legal y técnica (Permiso de aprovechamiento Forestal o Estudio Dasonómico), para el aprovechamiento de bosques y plantas maderables.

- a) **Primera clase:** Predios cien por ciento arbolados, capaces de producir en pleno desarrollo 100 m³ de madera en rollo por hectáreas con ubicación a menos de 100 kms de vías de comunicación transitables.
- b) **Segunda clase:** Cuando disminuya el porcentaje de arbolado y en consecuencia su posibilidad de producción en un 25% o siendo de primera clase este alejado de 100 a 200 ks de vías de comunicación transitables.
- c) **Tercera clase:** Cuando la superficie arbolada y su productividad constituya el 50% de la clase de Primera, o siendo de segunda se encuentre alejada a más de 200 ks. De las vías de comunicación.

PREDIOS DE MONTE: Son superficies de terreno de tipo forestal que por no contar con la documentación respectiva no pueden ser aprovechados como tales. Así como los terrenos con vegetación natural que no permiten su ocupación y desarrollo de plantas cultivadas por limitantes naturales como la pendiente, profundidad, etc. Y que por medio de labores de desmonte y/o mejoras al terreno pueden ser incorporados a la agricultura y ganadería.

PREDIOS CERRILES: Son aquellas áreas que por sus limitantes como disponibilidad de agua, topografía y composición no son aptos para la agricultura o la ganadería y sus posibilidades de aprovechamiento son limitadas. En algunos casos se dan explotaciones de tipo pecuario con ganado menor.

PREDIOS INFRUCTUOSOS: Son aquellas áreas en que la utilidad y productividad es mínima o nula por ejemplo: suelos pantanosos, arenales, manglares, taludes y peñascos.

CLAVE DE VALUACION RUSTICA: Identificador que se utiliza para representar el valor unitario de los predios, integrado por cuatro dígitos. Siendo el primero la clasificación, el segundo el tipo de propiedad, el tercero la calidad y el cuarto una constante.

PROPIEDAD PRIVADA: Asignación de derechos las personas físicas o entidades privadas, de obtener, poseer, controlar, disponer dejar en herencia la tierra, capital y cosas.

PROPIEDAD COMUNAL: Es una forma de la tenencia de la tierra, donde existe un derecho colectivo dentro de una comunidad en que cada miembro tiene derecho a utilizar independientemente las propiedades de la comunidad.

PROPIEDAD EJIDAL: Es una forma de la tenencia de la tierra donde una comunidad de campesinos reciben tierras para su patrimonio, formado por tierras de cultivo (área parcelada), otras para satisfacer necesidades colectivas (uso común), y otras más para urbanizar y poblar (fundo legal).

PARCELA: Porción de terreno de extensión variable destinada a la agricultura, la cual se asigna a cada uno de los miembros del ejido para su explotación en forma individual o colectiva.

CERTIFICADO PARCELARIO: Documento en el que se asienta el derecho que tiene cada ejidatario a usar y disfrutar de una parcela determinada al interior del ejido. El certificado parcelario lo emite el RAN y en él se especifica el nombre del ejidatario, la superficie de la tierra que posee, la localización, así como el nombre de los colindantes con dicha parcela. El certificado parcelario sirve para acreditar la calidad del ejidatario.

EJIDO: Núcleo de población conformado por las tierras ejidales y por los hombres y mujeres titulares de derechos ejidales.

SOLAR: Predio del ejido que forma parte del asentamiento humano; sus fines pueden ser habitacional, comercial, industrial y de servicio.

TITULO DE SOLAR URBANO: Documento que ampara la propiedad privada sobre un solar, en favor de su legítimo poseedor. Señala la superficie, medidas y colindancias del mismo y está inscrito ante el Registro Agrario Nacional y el Registro Público de la Propiedad. Es el resultado de la regularización del PROCEDE.

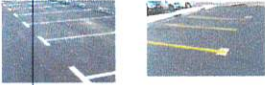
CAPACIDAD DE CARGA ANIMAL: Se refiere al número de animales que pueden pastorear en un potrero en un periodo de tiempo determinado sin causar daño a la vegetación.

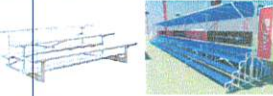
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: Expresa el número de hectáreas necesarias para mantener un unidad animal (UA) en un año. Una UA es una vaca adulta de 450 kg. Con su cría la cual consume aproximadamente el 3% de su peso en materia seca (MS).

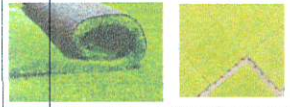
MUNICIPIO DE MORIS						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024						
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2023 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2024 \$/M2.	PORCENTAJE	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
1	ADOQUÍN	M2.	\$ 335.00	\$ 368.50	10.00%	
2	AIRE ACONDICIONADO EVAPORATIVO	PZA.	\$ 10,000.00	\$ 11,000.00	10.00%	
3	ALBERCA COMERCIAL	M2.	\$ 3,100.00	\$ 3,410.00	10.00%	
4	ALBERCA HABITACIONAL	M2.	\$ 2,100.00	\$ 2,310.00	10.00%	
5	ALJIBE	POR CADA 1,000 LITROS DE CAPACIDAD.	\$ 4,000.00	\$ 4,400.00	10.00%	
6	ÁREAS TECHADAS	M2.	\$ 1,046.00	\$ 1,150.60	10.00%	
7	ASFALTO	M2.	\$ 250.00	\$ 275.00	10.00%	
8	BANDA TRANSPORTADORA DE MATERIALES	ML.	\$ 1,350.00	\$ 1,485.00	10.00%	
9	BARANDAL/REJA COMERCIAL	M2.	\$ 1,150.00	\$ 1,265.00	10.00%	
10	BARANDAL/REJA HABITACIONAL	M2.	\$ 900.00	\$ 990.00	10.00%	
11	BARDA DE PIEDRA (ANCHO .20 MT HASTA 1 MT) ALTURA HASTA 3 MTS	M2.	\$ 800.00	\$ 880.00	10.00%	
12	BARDA RODAPIÉ 0.2 MTS HASTA 1.5 MT DE ALTURA	M2.	\$ 560.00	\$ 616.00	10.00%	
13	BARDAS DE CONCRETO DE 1.5 MTS HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$ 450.00	\$ 495.00	10.00%	
14	BARDAS DE LADRILLO/BLOCK HASTA 3MTS DE ALTURA	M2.	\$ 560.00	\$ 616.00	10.00%	
15	BÁSCULA CAMIONERA	PZA.	\$ 600,000.00	\$ 660,000.00	10.00%	

MUNICIPIO DE MORIS						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE	MÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
16	BÁSCULA PARA VEHÍCULOS DE CARGA LIGERA	PZA.	\$ 310,000.00	\$ 341,000.00	10.00%	
17	BASCULAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 590,000.00	\$ 649,000.00	10.00%	
18	BODEGAS CON ALTURA ATÍPICA SUPERIOR A 5 METROS	10% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL.	\$ -	\$ -	#;DIV/0!	
19	BOILER SOLAR	POR TUBO	\$ 400.00	\$ 440.00	10.00%	
20	BOMBA DESPACHADORA DE GASOLINA/DIESEL CON INFRAESTRUCTURA	PZA.	\$ 75,500.00	\$ 83,050.00	10.00%	
21	BÓVEDAS DE SEGURIDAD PARA BANCO	PZA.	\$ 100,000.00	\$ 110,000.00	10.00%	
22	CABALLERIZAS	M2.	\$ 1,500.00	\$ 1,650.00	10.00%	
23	CALDERAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 205,000.00	\$ 225,500.00	10.00%	
24	CALEFACCIÓN (COMERCIAL)	PZA.	\$ 150,000.00	\$ 165,000.00	10.00%	
25	CALEFACCIÓN HABITACIONAL	PZA.	\$ 15,000.00	\$ 16,500.00	10.00%	
26	CARPA LONA AHULADA CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	\$ 550.00	\$ 605.00	10.00%	
27	CASAS HABITACIÓN CON ALTURAS QUE EXCEDEN DE 3 METROS O ALTURAS ATÍPICAS, SIN LOSAS DE ENTREPIOS	17% DEL VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POR CADA METRO DE ALTURA ADICIONAL.	\$ -	\$ -	#;DIV/0!	
28	CELDA SOLARES (EN GRANJA SOLAR, PARQUE SOLAR O PARQUE FOTOVOLTAICO) (con paneles construidos con celdas solares individuales)	CELDA	\$ 3,200.00	\$ 3,520.00	10.00%	
29	CELDA SOLARES (HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ESPECIAL) (paneles construidos por celdas solares individuales)	M2.	\$ 5,950.00	\$ 6,545.00	10.00%	
30	CERCO POSTE CONCRETO/ METÁLICO	ML.	\$ 257.00	\$ 282.70	10.00%	

MUNICIPIO DE MORIS						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
31	CERCO POSTE MADERA	ML.	\$ 187.00	\$ 205.70	10.00%	 
32	CHILLER (SISTEMA DE ENFRIAMIENTO)	PZA.	\$ 120,000.00	\$ 132,000.00	10.00%	 
33	CHIMENEA	PZA.	\$ 35,700.00	\$ 39,270.00	10.00%	 
34	CHIMENEAS INDUSTRIALES	M3.	\$ 4,000.00	\$ 4,400.00	10.00%	  
35	CIRCUITO CERRADO (POR CÁMARA)	PZA.	\$ 9,200.00	\$ 10,120.00	10.00%	 
36	CISTERNA COMERCIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 2,650.00	\$ 2,915.00	10.00%	
37	CISTERNA HABITACIONAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 1,150.00	\$ 1,265.00	10.00%	
38	CISTERNA INDUSTRIAL (depósitos de agua)	PZA.	\$ 145,000.00	\$ 159,500.00	10.00%	
39	COCINA INDUSTRIAL	ML.	\$ 4,400.00	\$ 4,840.00	10.00%	 
40	COCINA INTEGRAL	ML.	\$ 2,130.00	\$ 2,343.00	10.00%	 
41	COMPRESORES	LOTE	\$ 725,000.00	\$ 797,500.00	10.00%	
42	CORTINA METÁLICA	M2.	\$ 1,430.00	\$ 1,573.00	10.00%	 
43	CREMATARIO	PZA.	\$ 160,000.00	\$ 176,000.00	10.00%	 
44	CUARTO DE TRATAMIENTO TÉRMICO	M2.	\$ 5,500.00	\$ 6,050.00	10.00%	 
45	CUARTOS DE PINTURA	M2.	\$ 5,500.00	\$ 6,050.00	10.00%	

MUNICIPIO DE MORIS						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
46	CUARTOS FRÍOS	PZA.	\$ 74,500.00	\$ 81,950.00	10.00%	
47	DOSIFICADORES (INCLUYE LA ESTRUCTURA QUE LO SOSTIENE)	M3.	\$ 3,100.00	\$ 3,410.00	10.00%	
48	DUCTOS DE AIRE	ML.	\$ 315.00	\$ 346.50	10.00%	
49	ELEVADOR CONDOMINIOS	PZA.	\$ 950,000.00	\$ 1,045,000.00	10.00%	
50	ELEVADORES (hasta 10 pisos)	PZA.	\$ 1,760,000.00	\$ 1,936,000.00	10.00%	
51	ENCEMENTADOS - PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO HASTA 10 CM DE ESPESOR	M2.	\$ 165.00	\$ 181.50	10.00%	
52	ESCALERA ELÉCTRICA	ML.	\$ 225,000.00	\$ 247,500.00	10.00%	
53	ESTACIONAMIENTOS (PAVIMENTO ASFALTO)	M2.	\$ 256.00	\$ 281.60	10.00%	
54	ESTRUCTURA TIPO DE MINA	LOTE	\$ 3,000,000.00	\$ 3,300,000.00	10.00%	
55	ESTRUCTURAS ESFÉRICAS, O IRREGULARES, PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN	M3.	\$ 25,000.00	\$ 27,500.00	10.00%	
56	FUENTE PARA JARDIN	PZA.	\$ 12,400.00	\$ 13,640.00	10.00%	
57	FUENTE TIPO CORTINA	PZA.	\$ 17,000.00	\$ 18,700.00	10.00%	
58	GALLINERO	M2.	\$ 107.00	\$ 117.70	10.00%	
59	GÁRGOLAS	PZA.	\$ 1,378.00	\$ 1,515.80	10.00%	
60	GENERADOR DE ENERGÍA	PZA.	\$ 500,000.00	\$ 550,000.00	10.00%	

MUNICIPIO DE MORIS						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
61	GENERADORES ELÉCTRICOS	PZA.	\$ 318,100.00	\$ 349,910.00	10.00%	
62	GRADAS DE CONCRETO	M2.	\$ 1,500.00	\$ 1,650.00	10.00%	
63	GRADAS DE MADERA	M2.	\$ 1,300.00	\$ 1,430.00	10.00%	
64	GRADAS METÁLICAS	M2.	\$ 1,950.00	\$ 2,145.00	10.00%	
65	GRÚA VIAJERA	LOTE	\$ 550,000.00	\$ 605,000.00	10.00%	
66	GUARNICIONES (cordones de concreto)	ML.	\$ 145.00	\$ 159.50	10.00%	
67	HIDRONEUMÁTICO	PZA.	\$ 6,900.00	\$ 7,590.00	10.00%	
68	HORNO DE SECADO	M2.	\$ 5,500.00	\$ 6,050.00	10.00%	
69	INVERNADEROS	M2.	\$ 500.00	\$ 550.00	10.00%	
70	JACUZZI	PZA.	\$ 25,000.00	\$ 27,500.00	10.00%	
71	MALLA CICLÓNICA	ML.	\$ 475.00	\$ 522.50	10.00%	
72	MALLA SOMBRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 900.00	\$ 990.00	10.00%	
73	METANINE	M2.	\$ 1,146.00	\$ 1,260.60	10.00%	
74	MINI SPLIT	PZA.	\$ 14,500.00	\$ 15,950.00	10.00%	
75	MOLINOS INDUSTRIALES	M3.	\$ 50,000.00	\$ 55,000.00	10.00%	

MUNICIPIO DE MORIS						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2	PORCENTAJE	MÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
76	MUELLE DE CONCRETO	M2.	\$ 2,650.00	\$ 2,915.00	10.00%	
77	MUELLE DE MADERA	M2.	\$ 1,950.00	\$ 2,145.00	10.00%	
78	MUROS DE CONTENCIÓN CONSTRUÍDO CON PIEZAS PREFABRICADAS	M2.	\$ 3,000.00	\$ 3,300.00	10.00%	
79	MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 950.00	\$ 1,045.00	10.00%	
80	MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 650.00	\$ 715.00	10.00%	
81	NAVES INDUSTRIALES CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	\$ 6,500.00	\$ 7,150.00	10.00%	
82	PALAPA DE HOJAS SECAS DE PALMA CON A ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	\$ 450.00	\$ 495.00	10.00%	
83	PALAPA DE LÁMINA CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	\$ 750.00	\$ 825.00	10.00%	
84	PASTO ARTIFICIAL	M2.	\$ 150.00	\$ 165.00	10.00%	
85	PÉRGOLAS	M2.	\$ 2,150.00	\$ 2,365.00	10.00%	
86	PILA (BLOCK, ADOBÓN, HORMIGÓN,	M2.	\$ 740.00	\$ 814.00	10.00%	
87	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 100 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,750.00	\$ 1,925.00	10.00%	
88	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 15 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 250.00	\$ 275.00	10.00%	
89	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 40 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 720.00	\$ 792.00	10.00%	
90	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 60 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,050.00	\$ 1,155.00	10.00%	

MUNICIPIO DE MORIS						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE	MÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
91	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 80 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,450.00	\$ 1,595.00	10.00%	
92	PLANTA GENERADORA ELÉCTRICA DIESEL	LOTE	\$ 3,600,000.00	\$ 3,960,000.00	10.00%	
93	PLANTA TRATADORA	PTA.	\$ 3,000,000.00	\$ 3,300,000.00	10.00%	
94	PLANTAS ENFRIADORAS	PTA.	\$ 1,500,000.00	\$ 1,650,000.00	10.00%	
95	PÓRICO COMERCIAL	M2.	\$ 4,500.00	\$ 4,950.00	10.00%	
96	PORTÓN ELÉCTRICO	M2.	\$ 2,000.00	\$ 2,200.00	10.00%	
97	POSTES PARA ALUMBRADO	PTA.	\$ 15,000.00	\$ 16,500.00	10.00%	
98	POSTES TRONCOCÓNICOS PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PTA.	\$ 175,000.00	\$ 192,500.00	10.00%	
99	POZOS PARA EXTRACCIÓN DE AGUA	ML.	\$ 6,000.00	\$ 6,600.00	10.00%	
100	PRESONES	M2.	\$ 700.00	\$ 770.00	10.00%	
101	PUENTE COLGANTE	ML.	\$ 3,000.00	\$ 3,300.00	10.00%	
102	QUEBRADORAS INDUSTRIALES CON ENTRADA DE MATERIALES DESDE 40mm. Hasta 500 mm. Este valor de la pieza considera la obra civil para cimentación y descarga a la tolva.	PTA.	\$ 2,000,000.00	\$ 2,200,000.00	10.00%	
103	RAMPA PARA EMBARCACIONES	M2.	\$ 1,250.00	\$ 1,375.00	10.00%	
104	RAMPAS	M2.	\$ 405.00	\$ 445.50	10.00%	
105	SILO DE CONCRETO	M3.	\$ 5,300.00	\$ 5,830.00	10.00%	

MUNICIPIO DE MORIS						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2025 \$/M2.	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.	PORCENTAJE	MÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
106	SILO METÁLICO	M3.	\$ 2,600.00	\$ 2,840.00	10.00%	
107	SISTEMA CONTRA INCENDIO	PZA.	\$ 68,800.00	\$ 75,480.00	10.00%	
108	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMERCIAL	PZA.	\$ 83,000.00	\$ 91,300.00	10.00%	
109	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA HABITACIONAL	PZA.	\$ 21,500.00	\$ 23,650.00	10.00%	
110	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIAL	PZA.	\$ 475,000.00	\$ 522,500.00	10.00%	
111	TANQUE ESTACIONARIO COMERCIAL	M3.	\$ 4,700.00	\$ 5,170.00	10.00%	
112	TANQUE ESTACIONARIO HABITACIONAL	M3.	\$ 1,500.00	\$ 1,650.00	10.00%	
113	TANQUES ACERO AL CARBÓN HASTA 100,000 LT	LT.	\$ 9.00	\$ 9.90	10.00%	
114	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	M3.	\$ 2,000.00	\$ 2,200.00	10.00%	
115	TEJABAN ACRÍLICO	M2.	\$ 350.00	\$ 385.00	10.00%	
116	TEJABAN DE GALVATEJA	M2.	\$ 600.00	\$ 660.00	10.00%	
117	TEJABAN DE LÁMINA GALVANIZADA	M2.	\$ 500.00	\$ 550.00	10.00%	
118	TEJABAN DE TEJA	M2.	\$ 400.00	\$ 440.00	10.00%	
119	TINACO HABITACIONAL	LTO.	\$ 3.50	\$ 3.85	10.00%	
120	TIROLESA	ML.	\$ 4,500.00	\$ 4,950.00	10.00%	

MUNICIPIO DE MORIS						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES						
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO 2025 S/M2.	VALOR UNITARIO 2026 S/M2.	PORCENTAJE	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
121	TOLVAS	PZA.	\$ 175,000.00	\$ 192,500.00	10.00%	
122	TORRES PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 225,000.00	\$ 247,500.00	10.00%	
123	TRANSFORMADOR DE 15 KVA.	PZA.	\$ 25,000.00	\$ 27,500.00	10.00%	
124	TRANSFORMADOR DE 25 KVA.	PZA.	\$ 35,000.00	\$ 38,500.00	10.00%	
125	TRANSFORMADOR DE 45 KVA.	PZA.	\$ 50,000.00	\$ 55,000.00	10.00%	
126	TRANSFORMADOR DE 75 KVA.	PZA.	\$ 115,000.00	\$ 126,500.00	10.00%	
127	UNIDAD PAQUETE CLIMA	PZA.	\$ 700,000.00	\$ 770,000.00	10.00%	
128	UNIDADES ENFRIADORAS	PZA.	\$ 317,000.00	\$ 348,700.00	10.00%	
129	VOLADOS DE CONCRETO ARMADO	M2.	SERÁ EL 10% SEGÚN LA TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DEL CASO.			
130	VOLADOS DE MADERA, ACERO Y OTROS MATERIALES	M2.	SERÁ EL 10% SEGÚN LA PROPIA TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DEL CASO.			
131	INSTALACIONES ESPECIALES ATÍPICAS	REQUIEREN AVALÚOS EN BASE A PRECIOS UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.				
LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL VALUADOR, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.						
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3 Apartado IX y Artículo 21 Párrafo Octavo: ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble. ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula: PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguientes: $VC=SC \times VUC + VIE$ Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción SC=Superficie de la Construcción VUC= Valor Unitario de la Construcción VIE= Valor de las Instalaciones Especiales						

MUNICIPIO DE MORE													
TABELA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024													
VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS													
ESTRUCTURA	CLASE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA					POR EL LUGAR DE UBICACIÓN			POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			CARACTERÍSTICAS PARTICULARES
		PARA CUBIERTA	PARA ESTRUCTURAS	PANDELA ELECTRONICA	UNIFOLAR	INFO MÓVIL	EN FACHADA	EN AZOTEA	ANUELA	ADOSADO	SALENTE O VOLADO	ALTO EXPOSITIVO	
	1101		X						X			X	Material de la estructura: Aluminio. Superficie de la pantalla hasta 40 m ² en adelante. Altura del pedestal entre 4 M y 10 M. Diámetro exterior del pedestal hasta 20 cm en adelante. Método de anclaje: empotrados, atornillados, etc.
	1102	X						X				X	Material de la estructura: Aluminio. Superficie de la pantalla hasta 40 m ² en adelante. Altura del pedestal entre 4 M y 10 M. Perfil de los apoyos: sección "C", "H", etc. Método de anclaje: empotrados, atornillados, etc.
	1103	X							X			X	Material de la estructura: Aluminio. Superficie de la pantalla hasta 50 m ² en adelante. Altura del pedestal entre 4 M y 10 M. Perfil de los apoyos: sección "C", "H", etc. Método de anclaje: empotrados, atornillados, etc.
	1104			X					X			X	Material de la estructura: Aluminio. Superficie de la pantalla de 2 m ² en adelante. Altura del pedestal de 3 M en adelante. Diámetro exterior del pedestal de 2 cm en adelante. Método de anclaje: empotrados, atornillados, etc.
	1105			X					X			X	Material de la estructura: Aluminio. Superficie de la pantalla de 2 m ² en adelante. Altura del pedestal de hasta 10 M. Diámetro exterior del pedestal de 2 cm en adelante. Método de anclaje: empotrados, atornillados, etc.
	1106			X					X			X	Material de la estructura: Aluminio. Superficie de la pantalla de 1.5 m ² en adelante. Altura del pedestal de 2 M en adelante. Diámetro exterior del pedestal de 2 cm en adelante. Método de anclaje: empotrados, atornillados, etc.
	1107			X					X			X	Material de la estructura: Aluminio. Superficie de la pantalla de 2 m ² en adelante. Altura del pedestal de 20 M en adelante. Diámetro exterior del pedestal de 7 cm en adelante. Método de anclaje: empotrados, atornillados, etc.
	1108	X						X		X			Material de la estructura: Aluminio o estructura metálica. Superficie de la pantalla de 2 m ² en adelante. Método de anclaje: empotrados, atornillados, etc. Perfil de los apoyos: sección "C", "H", etc. Perforación de la estructura en los puntos de anclaje, etc.
	1109					X			X			X	Materiales constructivos: Mamparas, perfiles, etc. Superficie de la pantalla de 1 m ² en adelante. Altura hasta 2 M. Superficie de la pantalla hasta 250 m ² . Método de anclaje: empotrados, atornillados, etc.
	1110					X			X			X	Materiales constructivos: Aluminio o acero. Superficie de la pantalla de 1 m ² en adelante. Altura hasta 2 M. Superficie de la pantalla hasta 20 m ² . Método de anclaje: empotrados, atornillados, etc.
	1111					X			X			X	Materiales constructivos: Aluminio. Superficie de la pantalla de 1 m ² en adelante. Altura hasta 2 M. Superficie de la pantalla hasta 150 m ² .
													UNIDADES VALOR CATASTRAL 2025 VALOR CATASTRAL 2024 PORCENTAJE

MUNICIPIO DE MOIS									
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026									
VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.									
ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TORRE AUTOSOPORTADA	TORRES ABRIERTAS O ATRIANTADAS	MONOFORTE O MONOPOLO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALORES UNITARIOS 2026 (\$/ML.)	VALORES UNITARIOS 2026 (\$/ML.)	PORCENTAJE
	1916	ESTRUCTURAS AUTOSOPORTADAS A BASE DE CONCRETO Y EL PR-PRIMO DEL ELEMENTO. ESTRUCTURAS QUE SUELEN ESTAR COMPUESTAS POR PERFILES O ANGULO DE ACERO UNIDOS POR TORNILLOS, PERNOS, REMACHES O SOLDADURA. LA ALTURA ES VARIABLE Y ESTA EN FUNCIÓN DEL ALTIMETRO DEL BIEN FUNCIONANDO RECEPTOR. SE INSTALAN EN TERRENO URBANO, SUBURBANO O RÚRICO.			Antena (ML) hasta 100 m y sección variable de hasta 15 m por lado. Perfiles de acero laminado y remachos. Torno de material de la estructura (metalúrgico). Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos (soldadura o chispa). Peso ligero hasta 10 toneladas.	N/A	\$ 28,250.00	\$ 28,675.00	100.0%
	1917		ESTRUCTURAS LIGERAS ABIERTAS A BASE DE CABLES O VARILLAS USUALES SE INSTALAN EN CONJUNTOS DE EDIFICIOS EXISTENTES. LO QUE INDICA QUE NO TRABAJO UNA CARGA MUY GRANDE. SI BIEN SE INSTALAN SOBRE EL SUELO, LA BASE DE LA ESTRUCTURA TRANSMITE FUERZAS DE COMPRESIÓN Y LOS ABROSOS O TIRANTES TRANSMITEN FUERZAS DE TENSIÓN.		Antena (ML) hasta 100 m y sección variable de hasta 15 m por lado. Perfiles de acero laminado y remachos. Pernillos, varillas angulares, tornillos, pernos. Tipo de material de la estructura (metalúrgico). Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos (soldadura o chispa). Peso ligero hasta 10 toneladas.	N/A	\$ 3,675.00	\$ 4,040.00	100.0%
	1918			ESTRUCTURAS ESTRECHAS Y EFICIENTES QUE ARMONIZAN CON EL ENTORNO URBANO. SE UBICAN SOBRE EL SUELO, OCUPAN POCO ESPACIO. USUALES SE INSTALAN RECIBIENDO POR RAYONES ESTEREOCÓNICOS AUTOSOPORTADOS EN BASE A UNA BUENA CONCENTRACIÓN.	Antena (ML) hasta 50 m y sección variable de hasta 10 m. Perfiles de acero laminado y remachos. Tipo de material de la estructura (metalúrgico). Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos (soldadura o chispa). Peso ligero hasta 2 toneladas.	N/A	\$ 18,375.00	\$ 20,212.50	100.0%
OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS	1919				Antena (ML) Perfiles de acero laminado y remachos. Tipo de material de la estructura (metalúrgico). Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos (soldadura o chispa). Peso ligero.	ESTRUCTURA ATÍPICA	VALUACIÓN POR PRECIO UNITARIO PARA ELEMENTOS ATÍPICOS.	VALUACIÓN POR PRECIO UNITARIO PARA ELEMENTOS ATÍPICOS.	R/V ALIOP
LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SON DE REFERENCIA EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÍA ESTAR SUJETO INDEPENDIENTEMENTE DEL VALOR CONTRACTUAL, AL VALOR QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.									
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua Artículo 3º apartado V y VI y Artículo 20 párrafo Quinto.									
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente ley se entiende por:									
APARTADO V: Construcción La edificación de cualquier tipo, los edificios e instalaciones especiales, diseñados de manera permanente o temporal, donde exista de la siguiente forma:									
APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a otras instaladas.									
ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:									
FÓRMULA CUARTA: El valor de construcción de un inmueble, se define de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, construido en la zona de valores unitarios de zona y construcción aprobados para el Municipio en el caso se encuentre ubicado al predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la Servidumbre de Uso y Goce (VUG) Para efectos de la Servidumbre de Uso y Goce (VUG) el valor de la Construcción es el producto de la Construcción (VUC) x Valor Unitario de la Construcción (VUE) = Valor de las Instalaciones Especiales.									

